



TITULO VII

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS EN EL CEMENTERIO.



TITULO VII

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS EN EL CEMENTERIO.

CAPITULO 1.- OBRAS Y LICENCIAS.

Art. 7.1.1.- Necesidad de la licencia.

Las obras a realizar en el cementerio quedarán sujetas al régimen establecido por las correspondientes ordenanzas de obras y licencias siendo preceptivo la obtención de licencia municipal para su realización.

Art. 7.1.2.- Tipos de obras y licencias.

A los efectos de la aplicación de la ordenanza de licencias, se considerará necesaria la licencia de:

- Obra mayor; para la construcción de panteones, nichos y construcciones funerarias así como la reparación o intervención en elementos estructurales de dichas construcciones.
- Obra menor; para la reparación, remozado y mantenimiento de dichas construcciones funerarias.

Art. 7.1.3.- Altura máxima.

La altura máxima para la construcción de panteones se fija en 80 cm., excepto para el frontis del mismo en el que se podrá alcanzar los 2,50 m.



Las alturas antes mencionadas se medirán desde la rasante del terreno en cualquier punto de la construcción.



CAPITULO 2.- LAPIDAS Y ELEMENTOS ORNAMENTALES.

Art. 7.2.1.- Lápidas.

Las dimensiones de las lápidas de los nichos, se ceñirán al hueco frontal del propio nicho sin sobresalir del mismo y sin posibilidad de agrupación de varios huecos formando lápidas dobles, triples, etc.

Se podrá proceder al aplacado de las jambas, dintel y alféizar del hueco del nicho. Cuando se proceda así, no se podrá sobrepasar con el aplacado el plano frontal que delimita el hueco del propio nicho.

Art. 7.2.2.- Elementos ornamentales.

Cualquier elemento ornamental (floreros, portafotos, candelabros, etc.) que se deposite en los nichos deberá estar dotado de los correspondientes anclajes que impiden su caída.



TITULO VII

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS EN EL CEMENTERIO.

INDICE PORMENORIZADO

CAPITULO 1.- OBRAS Y LICENCIAS.

Art. 7.1.1.- Necesidad de licencia

Art. 7.1.2.- Tipos de obras y licencias.

Art. 7.1.3.- Altura máxima.

CAPITULO 2.- LAPIDAS Y ELEMENTOS ORNAMENTALES.

Art. 7.2.1.- Lápidas.

Art. 7.2.2.- Elementos ornamentales.